



EXPEDIENTE N° : 378-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : FRUTOS DEL PERÚ S.A.¹
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA DE CONGELADO
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,
 DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, consistentes en que Frutos del Perú S.A. realice lo siguiente:

- (i) *Elaborar un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión de residuos sólidos, que cuente como mínimo con tres (3) periodos de capacitación. El plan será para los años 2014 y 2015, según corresponda, y cada periodo de capacitación deberá tener una duración mínima de quince (15) horas. Realizar la capacitación correspondiente al año 2014.*
- (ii) *Cerrar, techar e implementar los recipientes para residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058-2005 concordante con las condiciones mínimas exigidas por el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 25° de dicho reglamento.*

Lima, 30 de junio del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, notificada el 27 de octubre del 2014², la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de Frutos del Perú S.A. (en adelante, **Frupesa**) por la comisión de las siguientes infracciones y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
1	Frutos del Perú S.A. segregó incorrectamente los residuos sólidos en su establecimiento industrial pesquero.	Artículo 55°, Numeral 2 del Artículo 25° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2004-PCM.	a. Elaborar un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión integral de residuos sólidos, que cuente como mínimo con tres (3) periodos de capacitación. El plan será

¹ R.U.C. 20171774196

² Folios 52 al 67 del Expediente.



2	Frutos del Perú S.A. no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	Artículo 10°, Numeral 5 del Artículo 25° y Numeral 3 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2004-PCM.	para los años 2014 y 2015, según corresponda. Cada periodo de capacitación deberá tener una duración mínima de quince (15) horas. b. Realizar la capacitación que corresponda al presente año.
3	Frutos del Perú S.A. no contaba con una zona de almacenamiento central para el acopio de residuos peligrosos debidamente cercada, techada y señalizada, con recipientes visiblemente rotulados e identificados.	Numeral 3 del Artículo 25° y Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2004-PCM.	Cerrar, techar e implementar los recipientes para residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058-2005 concordante con las condiciones mínimas exigidas por el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 25° de dicho reglamento.

2. A través de la Resolución Directoral N° 745-2014-OEFA/DFSAI del 17 de diciembre del 2014, notificada el 29 de diciembre del 2014³, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Frupesa no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escrito de fecha 1 de diciembre del 2014, presentado en la misma fecha, Frupesa remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI⁴.
4. Mediante Proveído EMC – 01 del 17 de junio del 2015, notificado el 18 de junio del mismo año⁵, la DFSAI requirió a Frupesa que en el plazo de tres (3) días hábiles remita información adicional con relación al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
5. Al respecto, mediante escrito de fecha 22 de junio del 2015 presentado el mismo día, Frupesa remitió a la DFSAI la información correspondiente, a fin de cumplir con el referido requerimiento⁶.
6. Por otro lado, a través del Informe N° 019-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 26 de junio del 2015⁷, la DFSAI analizó la información remitida por Frupesa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.



³ Folios 68 al 70 del Expediente.
⁴ Folios 71 al 106 del Expediente.
⁵ Folio 109 del Expediente.
⁶ Folios del 110 al 117 del Expediente.
⁷ Folios 118 al 130 del Expediente.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

7. Mediante la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley N° 30230 (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
8. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁸.
9. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD) se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

⁸ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país
"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécense un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





10. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
11. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁹ (en adelante, **Reglamento de Medidas Administrativas**), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
12. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)¹⁰.
13. En tal sentido, en la presente Resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Frupesa cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

⁹ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

¹⁰ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

15. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
16. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados – como a los que derivan de la normativa ambiental-, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
17. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
18. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹¹.



¹¹ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



19. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹², y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
20. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
21. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
22. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹³, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como garantizar la idoneidad del dictado del curso¹⁴. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁵.
23. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁶, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁷, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁸. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis



¹² Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

¹³ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

¹⁴ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁵ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹⁶ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹⁷ Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹⁸ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.

24. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema, materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar, compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado, que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 Las medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

25. Mediante la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Frupesa por incurrir en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:

- (i) Segregar incorrectamente los residuos sólidos en su establecimiento industrial pesquero, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 55° y en el numeral 2 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (ii) No realizar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos de su planta de congelado, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 10°, en el numeral 5 del Artículo 25° y en el numeral 3 del Artículo 38° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (iii) No implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos debidamente cerrado, cercado y señalizado, con recipientes visiblemente rotulados e identificados, conducta que vulnera lo dispuesto en numeral 3 del Artículo 25° y en el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

(Subrayado agregado)

26. En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

N°	Infracción ambiental acreditada	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo	Forma
1	Frutos del Perú S.A. segregó incorrectamente los residuos sólidos en su establecimiento industrial pesquero.	a. Elaborar un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión integral de residuos sólidos, que cuente como mínimo con tres (3) periodos de capacitación. El plan será para los años 2014 y 2015, según	a. Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para elaborar el Plan Anual de Capacitación correspondiente a los años 2014 y	a. Presentar a esta Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo señalado en el punto a) del rubro "Plazo" el Plan Anual de Capacitación, de los años 2014 y 2015, según corresponda. b. Una vez culminada la capacitación que





2	Frutos del Perú S.A. no realizó un adecuado acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos.	corresponda. Cada periodo de capacitación deberá tener una duración mínima de quince (15) horas. b. Realizar la capacitación que corresponda al presente año.	2015, según corresponda. b. Diez (10) días hábiles para realizar la capacitación correspondiente al periodo del presente año, una vez vencido el plazo señalado en	corresponde al periodo del presente año, cinco (5) días hábiles, para presentar, la lista de asistencia, los certificados o constancias correspondientes a la capacitación efectuada, así como el documento que acredite la especialización en el tema, del a persona natural o jurídica que dicto la capacitación.
3	Frutos del Perú S.A. no contaba con una zona de almacenamiento central para el acopio de residuos peligrosos debidamente cercada, techada y señalizada, con recipientes visiblemente rotulados e identificados.	Cerrar, techar e implementar los recipientes para residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058-2005 concordante con las condiciones mínimas exigidas por el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 25° de dicho reglamento.	Treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En el plazo de quince (15) días hábiles de cumplida la medida correctiva presentar un Informe Técnico que contenga fotografías y/o videos que acrediten que la zona de almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos se encuentra cerrada, techada y con los recipientes visiblemente rotulados e identificados.

27. Dichas medidas correctivas fueron ordenadas toda vez que en el procedimiento se acreditó que Frupesa había incumplido la normativa ambiental referida a residuos sólidos, a fin de que implemente las medidas necesarias y capacite al personal pertinente para evitar mayores impactos negativos al ambiente.
28. Corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Frupesa podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
29. En ese sentido, mediante escritos de fecha el 1 de diciembre del 2014 y 22 de junio del 2015, Frupesa remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Frupesa presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
30. A continuación, se procederá a determinar si Frupesa ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Elaborar un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión de residuos sólidos, que cuente como mínimo con tres (3) periodos de capacitación. El plan será para los años 2014 y 2015, según corresponda. Cada periodo de capacitación deberá tener una duración mínima de quince (15) horas; y, realizar la capacitación que corresponda al presente año (2014).





31. Mediante escrito de fecha el 1 de diciembre del 2014, Frupesa indicó haber cumplido con lo establecido en la medida correctiva ordenada.
32. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de la medida correctiva en el extremo referido a elaborar un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión de residuos sólidos. Y, de otro lado, respecto de la capacitación realizada, si se cumplen los tres (3) elementos que como mínimo componen la misma: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
 - a) **Obligación de elaborar y presentar un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión de residuos sólidos, que cuente como mínimo con tres (3) periodos de capacitación. El plan será para los años 2014 y 2015, según corresponda.**
33. Mediante escrito de fecha 1 de diciembre del 2014, Frupesa indicó haber elaborado un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión de residuos sólidos con una duración de quince (15) horas por cada capacitación. Para acreditar lo señalado, presentó: (i) Un Plan Anual de Capacitación correspondiente al periodo anual 2014-2015; y, (ii) Un cronograma de capacitación.
34. Al respecto, cabe señalar que, teniendo en consideración que la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI fue notificada el 27 de octubre de 2014, el Plan Anual de Capacitación comprende un periodo de doce (12) meses, el cual comienza en el mes de noviembre de 2014 y va hasta el mes de octubre de 2015. En ese sentido, Frupesa programó las tres capacitaciones dentro del referido periodo anual, de la siguiente forma: la primera capacitación para el mes de noviembre de 2014, la segunda capacitación para el mes de mayo de 2015 y la tercera capacitación para el mes de octubre de 2015.
35. El Plan Anual de Capacitación correspondiente al periodo anual 2014-2015 se encuentra dirigido a todo el personal que tiene contacto o está involucrado de alguna manera con el manejo y gestión de residuos sólidos¹⁹.
36. Dicho plan señala como objetivo "(...) que los capacitados aprendan mediante esta modalidad, a construir el conocimiento entre todos, y a difundir en sus áreas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos. Realizando las actividades y comprometiéndose a incentivar y que el personal entienda y practique un buen manejo y gestión de residuos sólidos"²⁰.
37. Asimismo, el referido plan establece que durante los tres (3) talleres o periodos de capacitación, se realizará una detección de trabajadores de la empresa que tengan las condiciones y calidades necesarias para transformarse en capacitadores internos, de modo que éstos puedan continuar con las capacitaciones de forma permanente²¹.
38. Adicionalmente, Frupesa presentó un cronograma de capacitación, en el que se establece que se realizarán tres (3) talleres o periodos de capacitación, cada uno dividido en dos (2) fechas consecutivas, con una duración de quince (15) horas

¹⁹ Folio 105 del Expediente.

²⁰ Folio 103 del Expediente.

²¹ Folio 104 del Expediente.





por cada taller o periodo de capacitación. Lo señalado se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Cronograma de capacitación presentado por Frupesa

CRONOGRAMA DE CAPACITACIÓN		
TEMA TRATADO	FECHA	DURACIÓN
GESTION Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES	14 Y 15 DE NOVIEMBRE DEL 2014	15 HORAS
LEGISLACIÓN AMBIENTAL	8 Y 9 DE MAYO DEL 2015	15 HORAS
PLAN Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	9 Y 10 DE OCTUBRE DEL 2015	15 HORAS

39. De los medios probatorios presentados por Frupesa, se verifica que el administrado cumplió con realizar y presentar un Plan Anual de Capacitación en temas de manejo y gestión de residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que dicho plan contempla tres (3) periodos de capacitación y cada periodo de capacitación tiene una duración de quince (15) horas.
40. De esta manera, se cumplió con el extremo de la medida correctiva ordenada referido a elaborar y presentar un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión de residuos sólidos.
 - b) **Obligación de realizar la capacitación correspondiente al año 2014. Para ello, deberá presentar (i) la lista de asistencia a la capacitación, (ii) los certificados o constancias correspondientes a la capacitación efectuada y (iii) los documentos que acreditan la experiencia en el tema de la persona que dictó la capacitación.**
 41. Mediante escrito de fecha 1 de diciembre del 2014, Frupesa indicó haber realizado la capacitación a su personal sobre el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, tal como indicaba la medida correctiva.
 42. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
 - (i) **Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
 43. La DFSAI considera que la estrecha relación que debe existir entre el tema de la capacitación y la conducta infractora —detalladas en la presente resolución— puede acreditarse presentando copia del programa del material utilizado en la ponencia dictada.
 44. En el presente caso, Frupesa adjuntó el material (diapositivas) utilizado en la ponencia dictada por la ingeniera Lidia Karina Purizaca García sobre el taller de capacitación titulado "Manejo y Gestión de Residuos Industriales".





45. Dicha capacitación se realizó en dos oportunidades, los días 14 y 15 de noviembre del 2014, con una duración total de quince (15) horas. Se trataron los temas listados a continuación: conceptos básicos y fundamentales en gestión ambiental de residuos sólidos, clasificación de los residuos, definición de residuos sólidos peligrosos, empresas para el manejo de residuos sólidos peligrosos, almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y manejo adecuado de los residuos sólidos²².

46. Al respecto, de los medios probatorios presentados por Frupesa, queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

47. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben ser dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

48. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI, revelaron incumplimientos a la normativa ambiental referida a residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todo sujetos responsables del manejo de residuos sólidos de la planta de congelado.

49. En tal sentido, Frupesa presentó la siguiente lista que contiene el nombre de los diez (10) asistentes al taller de capacitación titulado "Manejo y Gestión de Residuos Industriales", quienes, conforme a lo señalado por Frupesa, conforman el personal encargado de la gestión y manejo de residuos sólidos:

1. Ángel Milton Peña Reyes
2. Branda Karina Jiménez Arceles
3. Cristina Sarango Pintado
4. Isaac Jacob Flores Maza
5. Jimmy Gonzales Saavedra
6. Jorge Eduardo León Gallo
7. Katherine Carrillo Vivanco
8. Paola Mercedes Morales Saldarriaga
9. Néstor Agurto Seminario
10. Yesenia Crisóstomo Rojas

50. De otro lado, Frupesa presentó Constancias de Participación otorgadas por la citada empresa y firmadas por la Ingeniera Lidia Karina Purizaca García. En estos documentos se detallan el nombre de los participantes y las fechas en las que se realizó el taller de capacitación titulado "Manejo y Gestión de Residuos Industriales", elementos que acreditan la concurrencia del personal involucrado²³.

51. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Frupesa, es decir, la lista de trabajadores asistentes y las constancias de capacitación otorgados al personal asistente, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

²² Folios 94 al 101 del Expediente.

²³ Folios 83 al 92 del Expediente.





(iii) Expositor

52. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento²⁴. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el Currículum Vitae del profesional en cuestión o mediante constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
53. En el presente caso, Frupesa señaló que el curso de capacitación titulado "Manejo y Gestión de Residuos Industriales" estuvo a cargo de la ingeniera Lidia Karina Purizaca García.
54. A fin de acreditar la especialidad del instructor para dictar el taller, Frupesa presentó la documentación que acredita la experiencia profesional de la expositora en materia de gestión ambiental y, específicamente, en gestión y manejo de residuos sólidos. Así, dicha experiencia profesional se ha evidenciado mediante documentos oficiales emitidos por la Universidad Nacional de Ingeniería, la Universidad de Piura y el Colegio de Ingenieros del Perú, que certifican su participación en diversos cursos, capacitaciones y diplomados²⁵.
55. Por lo tanto, considerando que Frupesa remitió la documentación que acredita la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
56. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada referida a la capacitación, el cual era implementar las medidas necesarias y capacitar al personal pertinente para evitar mayores impactos negativos al ambiente en cumplimiento de la normativa ambiental referida a residuos sólidos.
57. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe y los medios probatorios presentados por Frupesa, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada referida a la capacitación mediante la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.



IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Cerrar, techar e implementar los recipientes para residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058-2005 concordante con las condiciones mínimas exigidas por el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-

²⁴ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

²⁵ Folios 79 a 82 del Expediente.



2004-PCM²⁶, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 25° de dicho reglamento²⁷.

58. Mediante escrito de fecha 1 de diciembre del 2014, Frupesa adjuntó una galería fotográfica en la que se observa el almacén temporal de residuos sólidos, así como recipientes de residuos sólidos no peligrosos ubicados en la entrada de materia prima de hidrobiológicos y costado de comedor de la planta.
59. A través del Proveído EMC – 01 del 17 de junio del 2015, notificado el 18 de junio del mismo año²⁸, la DFSAI requirió a Frupesa que remita información adicional, por considerar que los documentos presentados resultaban insuficientes para determinar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada. Ello, en tanto dichos documentos no acreditaban la ubicación (referenciada con coordenadas UTM WGS- 84) del almacén temporal de residuos sólidos ni que el mismo se encontraba señalizado y contaba con pisos impermeabilizados.
60. La información adicional requerida —remitida por Frupesa mediante escrito de fecha 22 de junio del 2015— consistió en lo siguiente: (i) Un documento denominado "Informe técnico sobre implementación central del acopio de residuos sólidos peligrosos", (ii) Vistas fotográficas adicionales del almacén central de residuos sólidos; y, (iii) Una vista fotográfica del plano de ubicación- indicando las coordenadas UTM WGS: 84- del referido almacén²⁹.
61. Al respecto, el documento denominado "Informe técnico sobre implementación central del acopio de residuos sólidos peligrosos" explica la forma como Frupesa realiza el almacenamiento de los residuos sólidos generados.

26

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 40°.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. *Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;*
2. *Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;*
3. *Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;*
4. *Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;*
5. *Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;*
6. *Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37 del Reglamento;*
7. *Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;*
8. *Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;*
9. *Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y*
10. *Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de este".*

27

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

5. Almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y, en las normas específicas que emanen de éste;"

28

Folio 109 del Expediente.

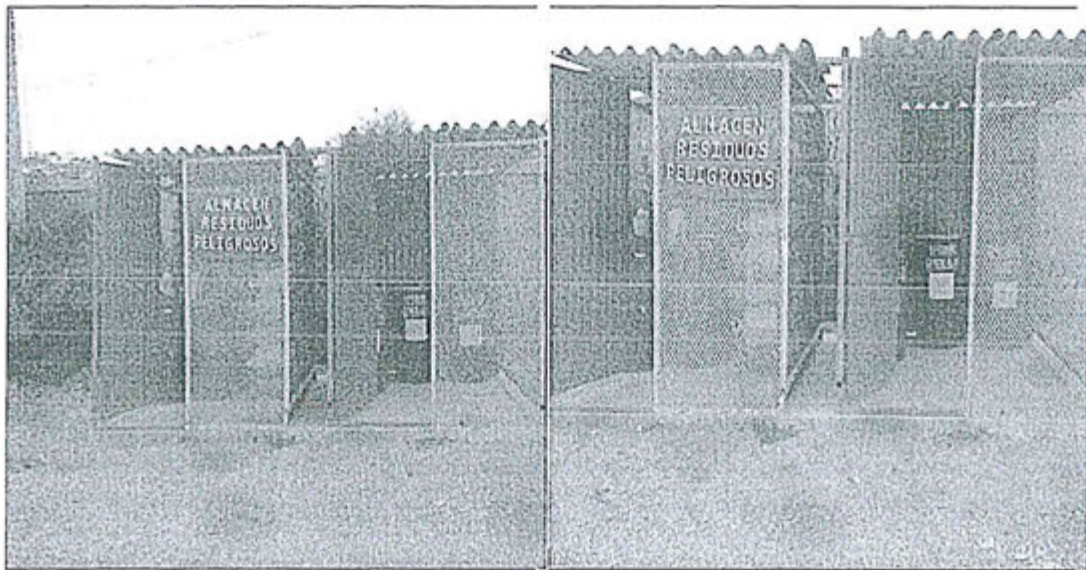
29

Folios del 110 al 117 del Expediente.





62. Así, el referido documento indica que los residuos sólidos peligrosos son almacenados en recipientes y lugares adecuados. Para ello, se cumplen las siguientes condiciones: i) contenedores rotulados según la naturaleza de cada residuo peligroso e identificados según la segregación establecida en la norma, en este caso color rojo para peligrosos; ii) el área del almacén tiene piso de cemento, techo y está cerrado con mallas, para proteger a los residuos de potenciales lluvias, vientos y plagas, almacenándolos de tal forma que exista espacio suficiente para limpieza y mantenimiento; y, iii) los residuos sólidos son segregados por el personal encargado y que se encuentra debidamente capacitado³⁰.
63. De otro lado, con la finalidad de acreditar que el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos se encuentra techado, cerrado, señalizado y que cuenta con contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, Frupesa presentó las siguientes vistas fotográficas³¹:

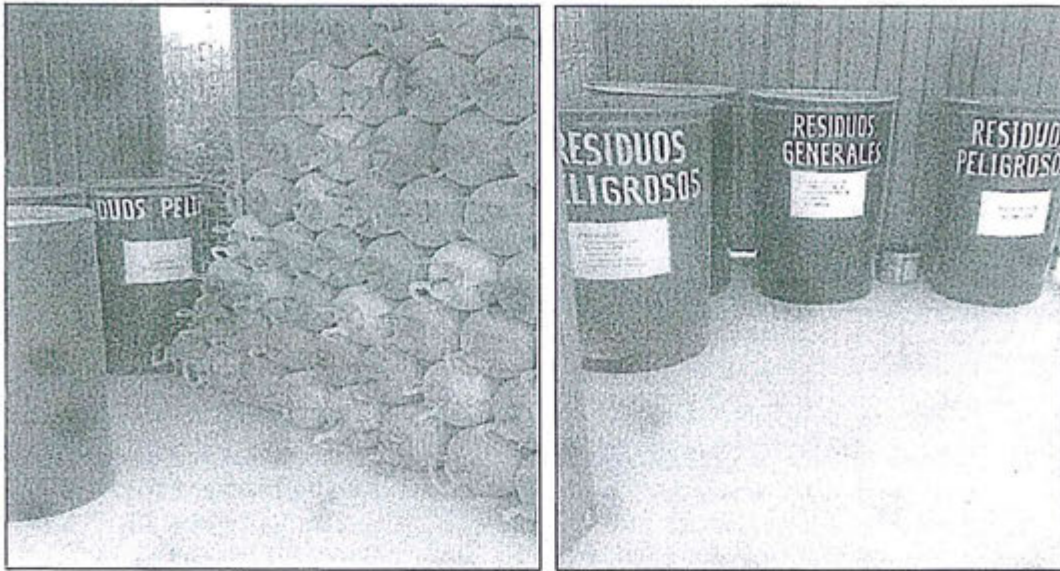


Vistas de la parte exterior del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos
Fotografías adjuntas al escrito de fecha 22 de junio del 2015



³⁰ Folio 115 del Expediente.

³¹ Folios 111 y 112 del Expediente.



Vistas del interior del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos
Fotografías adjuntas al escrito de fecha 22 de junio del 2015

64. Asimismo, Frupesa presentó la siguiente vista fotográfica en la cual se muestra la ubicación del almacén temporal de residuos peligrosos e indicó las coordenadas UTM WGS- 84 de su localización:



Ubicación del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos
Fotografía adjunta al escrito de fecha 22 de junio del 2015

Coordenadas UTM WGS84:

4° 55' 24.50" S

80° 91' 31.52" O





65. De los medios probatorios presentados por Frupesa, se verifica que el administrado cumplió con cerrar, techar, implementar piso impermeabilizado y contenedores para el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en el almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, toda vez que de las fotografías se aprecia que el referido almacén se encuentra cerrado, techado y con piso impermeabilizado. Asimismo, se observan contenedores para residuos sólidos peligrosos rotulados e identificados.
66. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual era que el administrado cuente con un almacén de residuos sólidos cerrado, techado y con recipientes para residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058-2005 concordante con las condiciones mínimas exigidas por el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM³², en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 25° de dicho reglamento³³.
67. En ese sentido, de la valoración en conjunto del Informe y los medios probatorios presentados por Frupesa dentro del plazo establecido por la DFSAI, se llega a la conclusión de que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.
68. En ese sentido, se declara el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.
69. Por todo lo expuesto, corresponde dar por concluido el presente procedimiento sancionador.

³²

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 40°.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador

El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:

1. *Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;*
2. *Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;*
3. *Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;*
4. *Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;*
5. *Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;*
6. *Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37 del Reglamento;*
7. *Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;*
8. *Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;*
9. *Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y*
10. *Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de éste".*

³³

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

"Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

5. *Almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y, en las normas específicas que emanen de éste."*





70. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Frupesa.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Frutos del Perú S.A.

Artículo 2°.- Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y servicios para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA